

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3259-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Suprimir la figura procesal del desistimiento en materia electoral.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en relación con el artículo 41, por lo que hace al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y fracción VI, en lo referente a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p>          <p><b>Artículo 363</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p>          <p>2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:</p> <p>a) a b) ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se derogan el inciso c) párrafo segundo del artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, el inciso a) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de eliminar la figura del desistimiento en materia electoral.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se deroga el inciso c), párrafo segundo, del artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“<b>Artículo 363</b></p> <p>1 ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> ”

<p>c) <i>El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.</i></p> <p>3 a 5. ...</p>	<p>c) <b>Derogado”.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</b></p> <p><b>Artículo 11</b></p> <p>1. Procede el sobreseimiento cuando:</p> <p>a) <i>El promovente se desista expresamente por escrito;</i></p> <p>b) a d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a b) ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se deroga el inciso a) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo 11</b></p> <p>1...</p> <p>a) <b>Se deroga</b></p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...”</p>

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JCHM